



# Boletín del Partido Socialista

SUPLEMENTO AL N.º 12

## II Congreso Extraordinario del Partido Socialista

(XIV CONGRESO NACIONAL)

### PROPOSICIONES

#### CONVOCATORIA

##### A LAS SECCIONES AFILIADAS

*De acuerdo con lo resuelto por el XII congreso nacional del Partido, se invita a las secciones afiliadas a concurrir a la formación del II congreso extraordinario que se realizará en la ciudad de Buenos Aires los días 9, 10 y 11 de Julio del corriente año, para tratar la siguiente orden del día fijada por el XII congreso y por el Comité Ejecutivo:*

#### ORDEN DEL DIA

1. Verificación de poderes.
2. Nombramiento de la mesa directiva.
3. Determinación de la orden del día definitiva.
4. Nombramiento de las comisiones.
5. Discusión de los despachos de la comisión de estatutos nombrados por el XII congreso nacional del Partido.
6. Concurrencia del Partido a la elección presidencial, forma de designar los candidatos y plataforma electoral.
7. El Partido Socialista y la guerra; sus relaciones con la internacional.

MARIO BRAVO  
S.G. del P.S.

Mayo de 1915.

#### Reglamento de discusión

Artículo 1.º. El Congreso distribuirá las proposiciones presentadas como las órdenes del día ó declaraciones que se

formulen durante sus sesiones, entre las siguientes comisiones según corresponda.

1.ª. Comisión: para todo asunto o proposición relacionada con el programa y estatutos del Partido.

2.ª. Comisión: para toda proposición relacionada con la organización política y electoral.

3.ª. Comisión: para toda proposición referente a la organización gremial o cooperativa en relación con el Partido Socialista.

4.ª. Comisión: para toda proposición relacionada con el progreso, educación y legislación social.

5.ª. Comisión: para todas las cuestiones que por su índole no pertenezcan a las comisiones anteriores.

Ninguna proposición, orden del día ó declaración será tratada por el Congreso, si antes no ha sido sometida a la comisión respectiva y siempre que la comisión considere que debe ser presentada a la deliberación y votación del Congreso.

A este respecto, las proposiciones, órdenes del día ó declaraciones presentadas en el curso de una sesión a la mesa directiva, serán sometidas a la comisión respectiva, inmediatamente y ésta deberá expedirse en la sesión siguiente, salvo el caso de que el Congreso considerando importante y urgente la cuestión acuerde tratarla sobre tablas.

Art. 2.º. Toda proposición, declaración u orden del día deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el proponente la sección que representa y debe ser apoyada para que pueda pasar a la comisión respectiva.

Art. 3.º. Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente.

Art. 4.º. Cuestión previa es la que aclara un punto importante del asunto que se debate, da por terminada la discusión del mismo, o declara no haber lugar a deliberar.

Art. 5.º Es cuestión de orden la que se dirige a llamar la atención de la mesa sobre los que se separan del orden marcado a la discusión.

Art. 6.º. La petición de que se lean documentos, el retiro de una moción, etc., son cuestiones incidentales.

Art. 7.º Las enmiendas que se presenten a una proposición serán discutidas con preferencia a ésta.

Art. 8.º. Toda proposición, excepto las motivadas por cuestiones incidentales, deberá ser discutida y votada en general y particular.

Art. 9.º. Cada delegado sólo podrá hablar dos veces en la misma cuestión, a menos que se le pidan explicaciones o se declare libre el debate o sea miembro informante de comisión ó del Comité Ejecutivo.

Art. 10. Cuando varios delegados tengan pedida la palabra se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 11. No se debe atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles.

Art. 12. La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda discusión, debiendo pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriores de palabra.

#### NÓMINA DE CENTROS

EN CONDICIONES DE CONCURRIR AL CONGRESO

1.ª. Nueva Pompeya. . . . .	44	votos
1.ª. Liniers. . . . .	37	»
1.ª. Nuevos Mataderos. . . . .	30	»
2.ª. . . . .	65	»
3.ª. . . . .	140	»
4.ª. . . . .	135	»
5.ª. . . . .	52	»
6.ª. . . . .	80	»
7.ª. . . . .	81	»

7 <sup>a</sup> . (Caballito Norte). . . . .	83 votos	Colón. . . . .	17 votos	San Nicolás. . . . .	15 votos
8 <sup>a</sup> . . . . .	70 »	Coronel Suárez. . . . .	23 »	Santos Lugares. . . . .	17 »
9 <sup>a</sup> . . . . .	76 »	Dolores. . . . .	40 »	Talleres. . . . .	82 »
10 <sup>a</sup> . . . . .	79 »	Exaltación de la Cruz. . . . .	19 »	Tandil. . . . .	65 »
11 <sup>a</sup> . . . . .	46 »	General Sarmiento. . . . .	27 »	Tigre. . . . .	25 »
12 <sup>a</sup> . y 13 <sup>a</sup> . . . . .	95 »	General Viamonte. . . . .	22 »	Valentin Alsina. . . . .	24 »
14 <sup>a</sup> . . . . .	89 »	Ituzaingó. . . . .	23 »	Villa Ballester. . . . .	32 »
15 <sup>a</sup> . . . . .	41 »	Ingeniero White. . . . .	15 »	Villa Dominico. . . . .	22 »
15 <sup>a</sup> . (Villa Devoto). . . . .	35 »	Junín. . . . .	129 »	25 de Mayo. . . . .	72 »
16 <sup>a</sup> . (Villa Urquiza). . . . .	44 »	Lanús — Este. . . . .	75 »	Córdoba. . . . .	37 »
16 <sup>a</sup> . (Belgrano). . . . .	30 »	Lanús — Oeste. . . . .	62 »	Jesús María. . . . .	22 »
16 <sup>a</sup> . (Coghlan). . . . .	70 »	La Plata 1 <sup>a</sup> . y 4 <sup>a</sup> . . . . .	33 »	Laboulaye. . . . .	27 »
16 <sup>a</sup> . (Saavedra). . . . .	35 »	Tolosa. . . . .	69 »	Río Cuarto. . . . .	62 »
17 <sup>a</sup> . (Palermo). . . . .	77 »	La Plata 3 <sup>a</sup> . . . . .	39 »	San Francisco. . . . .	29 »
17 <sup>a</sup> . (Maldonado). . . . .	30 »	Las Flores. . . . .	64 »	Paraná. . . . .	85 »
18 <sup>a</sup> . . . . .	101 »	Lincoln. . . . .	33 »	Concordia. . . . .	30 »
19 <sup>a</sup> . . . . .	106 »	Lobos. . . . .	24 »	Mendoza — Este. . . . .	90 »
20 <sup>a</sup> . . . . .	49 »	Lomas de Zamora. . . . .	30 »	Mendoza — Oeste. . . . .	26 »
Femenino. . . . .	20 »	Los Hornos. . . . .	19 »	Salta. . . . .	33 »
Adrogué. . . . .	21 »	Maipú. . . . .	25 »	San Juan. . . . .	54 »
Adolfo Alsina. . . . .	26 »	Mar del Plata. . . . .	56 »	Villa Mercedes. . . . .	74 »
Azul. . . . .	48 »	Moreno. . . . .	35 »	Casilda. . . . .	17 »
Bahía Blanca. . . . .	42 »	Morón. . . . .	89 »	Firmat. . . . .	25 »
Balcarce. . . . .	15 »	Navarro. . . . .	22 »	Rosario 3 <sup>a</sup> . . . . .	133 »
Baradero. . . . .	27 »	Pergamino. . . . .	22 »	Rosario 4 <sup>a</sup> . . . . .	28 »
Bragado. . . . .	27 »	Pigüé. . . . .	23 »	Rosario Talleres. . . . .	38 »
Bernal. . . . .	21 »	Puerto La Plata. . . . .	81 »	Rufino. . . . .	85 »
Banfield. . . . .	36 »	Punta Alta. . . . .	42 »	Santa Fé. . . . .	39 »
Bartolomé Mitre. . . . .	16 »	Puan. . . . .	20 »	Santa Teresa. . . . .	22 »
Bolívar. . . . .	21 »	Quilmes. . . . .	31 »	Santiago del Estero. . . . .	40 »
Campana. . . . .	60 »	Rojas. . . . .	19 »	Tucumán. . . . .	35 »
Capitán Sarmiento. . . . .	20 »	Salto. . . . .	20 »	Barranqueras. . . . .	19 »
Caseros. . . . .	42 »	San Fernando. . . . .	30 »	Colonia Roque Saenz Peña. . . . .	56 »
Castelli. . . . .	15 »	San Pedro. . . . .	15 »	Resistencia. . . . .	51 »
Chacabuco. . . . .	35 »	San Antonio de Areco. . . . .	17 »	General Pico. . . . .	42 »
Chascomús. . . . .	39 »	San Isidro. . . . .	36 »	Santa Rosa de Toay. . . . .	58 »
Coronel Pringles. . . . .	32 »	San Martín. . . . .	61 »		

## Organización del Partido

Art. — Constituyen el Partido Socialista de la República Argentina todos los centros políticos cuyos adherentes reconozcan los principios, el programa y los Estatutos del Partido y se den una carta orgánica en consonancia con éstos, admitiéndose también en el Partido las agrupaciones de oficio que se organicen con fines políticos. En las localidades donde no haya Centro organizado, se admitirán afiliados directos.

Art. — Constituyen el Partido Socialista de la República Argentina los centros políticos cuyos adherentes reconozcan los principios, el programa y los estatutos del Partido, y se den una carta orgánica en consonancia con éstos, admitiéndose también agrupaciones gremiales que se organicen con fines políticos. En las localidades donde no haya Centro organizado, se admitirán afiliados directos.

Artículo — Constituyen el Partido Socialista de la República Argentina los centros políticos cuyos adherentes reconozcan los principios, el programa y los estatutos del Partido y se den una carta orgánica en consonancia con éstos. En las localidades donde no haya Centro organizado, se admitirán afiliados directos. Cuando en una misma localidad haya tres afiliados directos, deberán constituirse en comisión de propaganda, a fin de procurar la organización de un Centro.

### DE LOS CENTROS

Suprimir donde dice, «que se organicen con fines políticos». — (Sección 6a., Capital.)

Agregado — Cuando en una localidad haya tres afiliados directos, deberán constituirse en comisión de propaganda a fin de procurar la organización de un centro. — (San Martín).

### DE LOS CENTROS

Agregar donde dice: «En las localidades donde no haya Centro organizado», «se admitirán afiliados directos y no se reconocerá hasta tanto no cuente con cinco afiliados directos con seis meses de antigüedad». — (Santos Lugares).

Agregar seguido al primer párrafo: «En las localidades donde no haya Centro organizado, pero que hubiere tres ó más afiliados directos, éstos tienen el deber de constituirse en comisión de propaganda hasta alcanzar el número legal reglamentario, con el cual deberán organizar el Centro». — (Exaltación de la Cruz).

## Requisitos para ser afiliado

Art. — Para ser afiliado al Partido se requiere ser ciudadano en condiciones de usar el derecho de sufragio, con las solas excepciones de la mujer y del extranjero carente de la residencia necesaria para obtener la naturalización ó á quien la justicia federal se la negare.

Los afiliados pueden, indistintamente, adherirse á la agrupación de su localidad ó á la de su oficio. Para ingresar al Partido los ciudadanos deben firmar una solicitud escrita y ser presentados á su respectivo Centro por dos afiliados al Partido.

### DE LOS CENTROS

Donde dice: «Los afiliados, pueden adherirse indistintamente, etc.», debe decir: «Los afiliados están en la obligación de pertenecer á la agrupación de oficio donde la hubiere». — (3a Capital).

«Para ingresar al Partido, los ciudadanos deben tener por lo menos 17 años, sin distinción de nacionalidades». — (17, Maldonado, Capital).

Art. — Para ser afiliado al Partido se requiere ser ciudadano en condiciones de usar el derecho de sufragio, con las solas excepciones de la mujer y del extranjero carente de la residencia necesaria para obtener la naturalización ó a quien la justicia federal se la negare.

Los afiliados pueden, indistintamente, adherirse a la agrupación de su localidad o a la de su gremio. Para ingresar al Partido, los ciudadanos deben tener por lo menos 18 años de edad, firmar una solicitud escrita y ser presentados al respectivo Centro por dos afiliados al Partido.

Todo afiliado debe estar adherido al Centro que corresponda á su respectivo domicilio.

### DE LOS CENTROS

Reforma: Que los afiliados puedan pertenecer al centro que deseen. — (Centro Socialista Mendocino).

Suprimir: «Todo afiliados debe estar adherido al centro que corresponda a su domicilio». — (3a La Plata).

«Para ser afiliado al Partido se requiere tener 18 años de edad, presentar una solicitud escrita con la firma de dos afiliados, no haber sido

Art. — Para ser afiliado al Partido se requiere ser ciudadano en condiciones de usar el derecho de sufragio, con las solas excepciones de la mujer y del extranjero carente de la residencia necesaria para obtener la naturalización, o a quien la justicia federal injustamente se la negare.

Para ingresar al Partido, los ciudadanos deben tener, por lo menos, 18 años de edad, firmar una solicitud escrita, y ser presentados al respectivo Centro por dos afiliados al Partido.

Todo afiliado debe formar parte del Centro correspondiente al colegio o sección electoral donde esté inscrito.

### DE LOS CENTROS

Suprimir las palabras del segundo párrafo «firmar una solicitud por escrito». — (E. de la Cruz).

«Para ser afiliado al Partido se requiere ser mayor de 18 años, sin especificación de edad ni sexo». — (Tolosa).

expulsado de ningún Centro, ó en caso contrario, estar rehabilitado ante el Partido, ser de buena conducta y moralidad». — (18ª. Capital).

Para ser afiliado al Partido, se requiere ser de reconocida honestidad, tener 18 años de edad y ser presentado por dos afiliados que tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el Partido.—(Cnel. Pringles).

«En lo referente á las condiciones para ser afiliado, aceptar «á aquellos extranjeros que con dos años de residencia en el país se comprometan á naturalizarse dentro de los seis meses de su ingreso al Partido». — (Lanús Oeste).

«Para ingresar al Partido se requiere tener, por lo menos 18 años de edad, firmar una solicitud y ser presentado al respectivo Centro, por dos afiliados al Partido; no haber sido separado de algún Centro adherido ó tener en suspenso alguna cuestión, salvo que haya sido rehabilitado por el Partido.

Todo afiliado puede indistintamente adherirse á su agrupación gremial ó al Centro correspondiente á su domicilio.

No podrán pertenecer al Partido aquellos ciudadanos que publicamente tengan profesión de fe en cualquiera de las religiones ó credos conocidos.» — (Sección 6ª. Capital).

«Para ser afiliado se requiere tener 18 años de edad, solicitar por escrito el ingreso á su Centro respectivo y ser presentado por dos afiliados al Partido.

Los afiliados pueden, indistintamente, adherirse á la agrupación de su localidad ó á la de su gremio.

Todo afiliado debe estar adherido al Centro que corresponda á su respectivo domicilio.

Es obligación de los afiliados extranjeros obtener derechos políticos; en caso contrario, podrá intervenir el Centro o el C. E.» — (9ª. Capital).

## Derechos de los afiliados

Art. — Los afiliados que posean los derechos políticos, resolverán directa ó indirectamente, sobre la participación del Partido en las elecciones y designación de candidatos.

En todas las otras cuestiones tendrán voz y voto los adherentes con tres meses de antigüedad en el Partido.

Las mujeres tendrán derecho á voto en la designación de candidatos.

### DE LOS CENTROS

«Los afiliados extranjeros que al radicarse en este país se presenten

Art. — Los afiliados que tengan seis meses de antigüedad en el Partido resolverán, directa o indirectamente, sobre la participación de éste en las elecciones y designación de candidatos, no pudiendo tomar parte en estos actos los adherentes sin derechos políticos; a excepción de las mujeres.

En todas las otras cuestiones tendrán voz y voto los adherentes con tres meses de antigüedad en el Partido.

### DE LOS CENTROS

«Suprimir la parte que dice: «no pudiendo tomar parte en estos actos,

Art. — Los afiliados que tengan seis meses de antigüedad en el Partido resolverán sobre la participación de éste en las elecciones y designación de candidatos.

En todas las otras cuestiones tendrán voz y voto los adherentes con tres meses de antigüedad en el Partido.

### DE LOS CENTROS

«En vez de decir: «seis meses», deberá figurar «ocho». — Sección 2ª Capital).

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

con el pase de la agrupación á la cual estaban afiliados, ó con un comprobante del cual se desprenda que no han transcurrido más de seis meses sin cotizar, serán admitidos en los Centros, computándoseles el tiempo de afiliación en los países de procedencia como antigüedad en el nuestro á los fines que para desempeñar cargos en el Partido se requieran». — (E. de la Cruz)

los adherentes sin derechos políticos, á excepción de las mujeres» y agregar donde este párrafo empieza «computándose el tiempo de afiliación desde el ingreso ó reingreso». — (Sección 6.a Capital).

Donde dice: «seis meses de antigüedad», deberá decir «tres meses». — (Mar del Plata).

Agregarle: «y a aquéllos a quien la justicia se los negase». — (Caballito Norte, Capital).

Agregarle: «Tendrán voto los extranjeros que hayan solicitado carta de ciudadanía y que esté en trámite». — (Lomas de Zamora).

«Todos los afiliados extranjeros con seis meses de antigüedad en el Partido tienen voz y voto en la designación de candidatos». — (Los Hornos, Bernal).

## Candidatos del Partido

Art. — Los candidatos del Partido deben tener, por lo menos, dos años de antigüedad en el mismo, y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen.

### DE LOS CENTROS

Agregar: «...ó en los votos generales cuando no puedan celebrarse aquéllas». (Sección 10.a Capital).

«En las provincias, donde rijan leyes estableciendo el voto obligatorio, todos los Centros deberán concurrir con candidatos propios á las elecciones municipales, aun cuando su fundación date de un tiempo menor de dos años». — (E. de la Cruz).

«Los candidatos del Partido á cualquier puesto público electivo, deberán tener por lo menos dos años de antigüedad en el Partido, salvo en las localidades cuyos centros no tuvieran los dos años requeridos, en los cuales podrán ser candidatos los afiliados fundadores, siempre que el Centro haya sido reconocido por el C. E. seis meses antes por lo menos.

Los candidatos serán elegidos por mayoría absoluta de las asambleas citadas para tal objeto». — (Río Cuarto).

«Los candidatos del Partido deben tener por lo menos 5 años de antigüedad en el mismo». — (17. Maldonado, Capital).

«Los afiliados que sean candidatos para puestos electivos, no podrán serlo por más de una lista». — (E. de la Cruz).

«En las provincias, territorios ó localidades donde no hubiere más que una sola agrupación constituida, ésta

Art. — Los candidatos del Partido deben tener, por lo menos, tres años de antigüedad en el mismo, y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen.

### DE LOS CENTROS

«En vez de tres, cuatro años de antigüedad». — (Sección 6.a Capital).

Deberá decir: «Los candidatos del Partido deben tener por lo menos cuatro años de antigüedad en los mismos». — (Lanús Oeste).

«Los candidatos del Partido deben tener por lo menos cinco años de antigüedad en el mismo, cuando se trate de cargos de orden nacional o provincial y tres en el orden comunal...» — (Sección 4.a Capital).

«Los candidatos del Partido deben tener por lo menos tres años de antigüedad en el mismo y ser elegido por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen, exceptuando para los cargos comunales, por lo que bastará dos años de antigüedad». — (Caseros).

En lugar de tres, «cuatro años». — (Sección 18.a Capital).

«La designación de candidatos á representantes políticos, se hará en cada caso por los Centros de distritos departamentales ó seccionales que deban actuar en las elecciones pertinentes.

Los candidatos serán elegidos en asambleas locales, donde fuera posible, ó por el voto general. La elección será hecha por mayoría absoluta. Para elegir candidatos se requiere tener seis meses de antigüedad en el Partido». — (Sec. 18.a. Cap.)

Art. — Los candidatos del Partido deben tener, por lo menos, cuatro años de antigüedad en el mismo cuando se trate de cargos de orden nacional, tres para los cargos provinciales y dos para los comunales, y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen.

### DE LOS CENTROS

Agregar donde dice: orden nacional «y provinciales y dos para los comunales», y donde dice: «ser elegido por mayoría absoluta en las asambleas», «o en los votos generales que con ese objeto se realicen». — (Santos Lugares).

Donde dice: «tres años», deberá decir «cinco años». — (Sección 2.a Capital).

«Los candidatos del Partido deben tener cuatro años de antigüedad para los puestos nacionales, provinciales, comunales, electores y convencionales». — (Avellaneda).

Agregar: después de las palabras «en las asambleas», «o en los votos generales». — (E. de la Cruz).

Después de las «asambleas» agregar: «o en los votos generales». — (Sección 1.a y 4.a La Plata).

«Los candidatos del Partido deben tener por lo menos cuatro años de antigüedad en el mismo, cuando se trate de cargos de orden nacional, provincial y comunal y ser elegidos por mayoría absoluta en las asambleas que con ese objeto se realicen». — (Sección 1.a Nuevos Mataderos).

«Las federaciones locales hacen las convocatorias para las procla-

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

no podrá concurrir á elecciones municipales, provinciales ó nacionales, si no tiene, por lo menos, seis meses de adhesión al Partido, y todos sus candidatos el tiempo que exige el estatuto para cada una de esas elecciones.

En los demás casos, bastará que alguna de las agrupaciones llenen las condiciones exigidas para que puedan concurrir á las elecciones de su respectivo distrito». — (Comité Ejecutivo Nacional).

maciones de candidatos a cargos electivos en asambleas locales ó por medio del voto general, y las federaciones seccionales, provinciales y territoriales las hacen utilizando siempre el voto general». — (Sección 1.a y 4.a La Plata).

Agregarle: «o en los votos generales que al efecto se realicen». — (Caballito Norte, Capital).

## Agrupaciones afiliadas

Art. Las agrupaciones del Partido deben tener, por lo menos, treinta adherentes en la capital federal y quince en las provincias y territorios.

Art. En cada pueblo o localidad del interior de la república no se reconocerá más que un Centro adherido al Partido, pudiendo ese Centro subdividirse en subcomités.

En las ciudades podrá haber un Centro por cada sección electoral en que estén divididas.

## DE LOS CENTROS

«Los jóvenes que por su edad no puedan formar parte de los Centros del Partido, serán organizados en forma autónoma con la denominación de Juventudes Socialistas». — (Caballito Norte, Capital).

«En el interior no será reconocido más que un Centro en cada cuartel electoral y en aquellos núcleos de población mayores de 5.000 habitantes, aun cuando estén dentro de un mismo cuartel electoral, pero que por su mucha extensión convenga á la propaganda del Partido. En la capital federal, en la sección 1.a y 16 podrá instalar más de un Centro». — (Lanús Oeste).

«En la capital federal podrán existir tantos Centros como la propaganda del Partido lo requiera». — (Sección 17, Maldonado, Capital).

Art. Las agrupaciones del Partido deben tener, por lo menos, treinta adherentes en la capital federal y quince en las provincias y territorios.

Art. — En cada municipio de la república no se reconocerá más que un Centro adherido al Partido, pudiendo este Centro dividirse o estar constituido por subcomités.

En los municipios que tengan más de una circunscripción electoral nacional podrá haber un Centro por cada sección electoral en que están divididos.

## DE LOS CENTROS

«Que se permita la fundación de más de un Centro Socialista en las circunscripciones electorales donde existan varios ó muchos núcleos de población, siempre que cuenten con más de 30 adherentes». — (Sección 12 y 13 Capital).

«Cambiar las palabras «tantos votos como cotizantes tenga», por «tantos votos como afiliados tenga». — (Lomas de Zamora).

Agregar: «Debiendo aquéllas constituirse en federaciones, en la capital, en cada provincia ó territorio nacional, siempre que pasen de diez y no serán reconocidas por el C. E. N. si no están adheridas á la federación respectiva». — (Sec. 3.a, La Plata).

«En la capital federal sólo puede haber un Centro por cada sección electoral, á excepción de las 1.a, 5.a, 15.a, 16.a y 17.a, mientras subsista la actual división electoral.

En los municipios que tengan más de una sección electoral, podrá haber un Centro en cada una.

En cada localidad del interior de la República, no se reconocerá más que un Centro adherido al Partido». — (Sección 6.a Capital).

«En la capital federal, sólo puede haber un Centro por cada colegio electoral, á excepción de las circunscripciones 1.a, 5.a, 15.a, 16.a y 17.a, donde podrá haber uno ó más

Art. — Los centros del Partido deben tener, por lo menos, treinta adherentes en la capital federal, y quince en las provincias y territorios.

Art. — En la capital federal sólo puede haber un Centro por cada colegio electoral, a excepción de los colegios 1º, 5º, 15º, 16º y 17, donde podrá haber uno por cada circuito electoral, debiendo constituir estos centros de circuito sus respectivos comités colegiales, en forma federativa.

En el interior sólo puede haber un Centro por cada división administrativa, cualquiera sea su denominación o subdivisión de las provincias y territorios nacionales.

## DE LOS CENTROS

«En la capital federal, no podrá constituirse más que un Centro por cada circuito, etc.». — (Caballito Norte, Capital).

Reformar el último párrafo así: «En cada división ó subdivisión administrativa de un partido o departamento provincial, ó territorio nacional, se reconocerá un solo Centro». — (A. Alsina).

«El Partido Socialista reconocerá un solo Centro en cada sección municipal». — (Tolosa).

«Donde dice «treinta» y «quince», deberá decir «veinte» y «diez» respectivamente. — (E. de la Cruz).

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

circuitos electorales, debiendo esos Centros, al constituirse, designar los circuitos que han de abarcar». — (Sección 15.a, Villa Devoto).

Agregado: «En la capital, en las secciones 1.a, 5.a, 15.a, 16.a y 17.a, podrá haber un centro por cada circuito electoral, debiendo éstos centros constituir sus respectivos Comités seccionales en forma federativa». — (San Martín).

Agregado: «Salvo aquéllas que por su extensión y falta de comunicaciones directas haga difícil el acercamiento entre los afiliados. En estos casos el Comité Ejecutivo Nacional tomará las medidas que estime oportunas y reglamentará su funcionamiento». — (Sección 16.a Villa Urquiza).

## Obligación de agremiarse

Agregar: «Los afiliados deben pertenecer al sindicato de su oficio, cuando él exista, y tratar de fundarlo en caso contrario». — (Sección 11.a Capital).

Art. — Los afiliados deben pertenecer al sindicato de su oficio, cuando él exista, y tratar de fundarlo en caso contrario. En las localidades donde éste no fuera posible, por la exigüidad numérica de los individuos de cada oficio, deben procurar la fundación de un sindicato de oficios varios.

### DE LOS CENTROS

Agregar al final: «El afiliado que así no lo haga, puede ser suspendido por el Centro de que forma parte». (Sección 1.a y 4.a, La Plata).

Agregado: «Los afiliados que sin causa justificada no pertenezcan á su sociedad de oficio, serán dados de baja en el Partido, previo acuerdo de las asambleas». — (Sección 4.a Capital).

Agregar al final: «El afiliado que así no lo haga, puede ser suspendido del Centro de que forma parte». — (E. de la Cruz).

Agregar: «El afiliado que así no lo haga, podrá ser suspendido por el Centro de que forma parte. — (Santos Lugares).

## Agrupaciones gremiales afiliadas

Art. En cada localidad ó pueblo no podrá haber más que una agrupación de oficio ó ramo determinado, adherido al Partido.

Art. Las agrupaciones de oficio y sus adherentes son autónomos en sus relaciones con otras organizaciones del mismo ramo y con las personas del gremio en general.

Art. — En cada municipio no podrá haber más que una agrupación gremial de cada oficio o ramo adherida al Partido.

Art. — Las agrupaciones gremiales son autónomas en sus relaciones con otras organizaciones del mismo oficio o ramo y con las personas del gremio en general.

## Pactos electorales. — Trabajos electorales

Art. Las agrupaciones ó adherentes que, directa o indirectamente, pacten con otros partidos o candidatos, sin previa autorización de las federaciones provinciales en las provincias, locales en los territorios nacionales, y Comité Ejecutivo en la capital, quedarán separados del Partido. Los candidatos y afiliados del Partido no podrán intervenir en los trabajos electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma y la lista íntegra del Partido.

Art. — Para todo pacto electoral en el orden municipal se requiere la autorización de la Junta Ejecutiva de la Federación provincial o territorial; donde no haya federaciones, la autorización del Comité Ejecutivo nacional; en el orden provincial, la autorización del C. E. N.; y en el orden nacional, la de un congreso del Partido. Quedará separada del Partido toda agrupación o federación que violare este artículo.

Los candidatos y afiliados del Partido no podrán intervenir en los trabajos electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma y la lista íntegra del Partido.

Los centros y federaciones, al resolver la concurrencia á cualquier elección, deberán comunicar inmediatamente al Comité Ejecutivo las condiciones en que lo hacen, la situación electoral, la plataforma y lista de candidatos. Y una vez verificado el acto, deben enviar un informe preciso de los resultados.

### DE LOS CENTROS

Agregar después de las palabras Federación Provincial ó Territorial «en pleno»; suprimir el párrafo: «en el orden provincial la autorización del C. E. N.», y agregar en seguida: «en el orden provincial y nacional, la de un Congreso del Partido». — (Sección 6.a Capital).

Suprimir la primera parte por esta: «Quedarán separados del Partido, toda agrupación ó federación que pactare con otra agrupación política», continuando después: «Los candidatos y afiliados del Partido, etc.». — (Sección 11.a Capital).

## Estadística de afiliados

Art. Las agrupaciones deberán tener, con carácter permanente, un libro de estadística de afiliados, donde consten los datos personales de los mismos, y enviar una vez por mes al Comité Ejecutivo una planilla con esos datos.

Art. — Las agrupaciones deberán tener, con carácter permanente, un libro de estadística de afiliados donde consten los datos personales de los mismos, y enviar una vez por mes al Comité Ejecutivo una planilla con esos datos.

Agregar, desde la palabra «mismos» «y comunicar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional, el movimiento de sus afiliados: nuevos, bajas, pases, cambios de domicilio, etc.» —(Sección 16.a Villa Urquiza).

### DE LOS CENTROS

Agregar: «De sus afiliados nuevos, bajas, pases y cambio de domicilio». —(Sección Junín).

Art. — Para todo pacto electoral en el orden municipal, se requiere la autorización de la Federación provincial o territorial en pleno; donde no haya federaciones, la autorización del Comité Ejecutivo nacional; en el orden provincial y en el nacional, la de un congreso del Partido. Quedará separada del Partido toda sección o federación que violare este artículo.

Los candidatos y afiliados del Partido no podrán intervenir en los trabajos electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma y la lista íntegra del Partido.

Los centros y federaciones, al resolver la concurrencia a cualquier elección, deberán comunicar inmediatamente al Comité Ejecutivo nacional las condiciones en que lo hacen, la situación electoral, la plataforma y lista de candidatos. Y una vez verificado el acto, deben enviar un informe preciso de los resultados.

Art. — Las secciones deberán tener, con carácter permanente, un libro de estadística de afiliados, donde consten los datos personales de los mismos, y enviar una vez por mes al Comité Ejecutivo Nacional una planilla con esos datos.

## Resoluciones especiales de los Centros

### ORDENES DEL DIA

Art. Las resoluciones que se refieran á las otras agrupaciones, Comité Ejecutivo y Congreso, deben ser votadas, por lo menos, por las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. — Las resoluciones que se refieran a las otras agrupaciones, Comité Ejecutivo, federaciones, grupo parlamentario y congreso, deben ser votadas, por lo menos, por las dos terceras partes de los socios presentes en la asamblea. Al comunicarse á las demás entidades, debe indicarse el número de afiliados presentes, los votos en pro y en contra y la especificación de si todos tenían tres meses de antigüedad.

Las órdenes del día de las asambleas deberán ser dadas a conocer á los afiliados con una semana de anticipación, indicándose claramente cada uno de los asuntos a tratarse. No podrán ser considerados los asuntos que no figuren en la orden del día.

#### DE LOS CENTROS

Suprimir la última parte que dice: «No podrán tratarse asuntos que no figuren en la orden del día», —(Sección Azul).

«Todas las resoluciones de los Centros, deben ser votadas por la mitad más uno de los socios presentes en las asambleas. Al comunicarse á las demás entidades, debe indicarse el número de los afiliados presentes, los votos en pro y en contra y la especificación de si todos tenían los meses de antigüedad. Las órdenes del día á las asambleas, deben ser dadas á conocer á los afiliados con una semana de anticipación, indicando claramente cada uno de los asuntos a tratarse. No podrán ser considerados los asuntos que no figuren en la orden del día». — (Sección 9.ª Capital).

Art. — Las resoluciones que se refieran á las otras secciones, Comité Ejecutivo Nacional, federaciones, grupo parlamentario y congreso, deben ser votadas, por lo menos, por la mayoría absoluta de los socios presentes o en las asambleas seccionales.

Art. — Las órdenes del día de las asambleas seccionales deberán ser dadas a conocer a los afiliados con una semana de anticipación, indicándose claramente cada uno de los asuntos a tratarse. No podrán ser considerados los asuntos que no figuren en la orden del día.

#### DE LOS CENTROS

Donde dice: «Una semana», deberá decir: «cuatro días». — (E. de la Cruz).

Donde dice: «Las órdenes del día de las asambleas seccionales, serán dadas á conocer á los afiliados con «ocho» días de anticipación», que diga «con anticipación». — (Ituzaingó).

En vez de «una semana» de anticipación, «tres días». — (Sección 16.ª Villa Urquiza).

## Comité Ejecutivo Nacional

Art. El Comité Ejecutivo tiene á su cargo la dirección general del Partido.

Se compondrá de once miembros titulares y seis suplentes, elegidos por el Congreso á mayoría absoluta de votos.

Art. El Comité Ejecutivo realiza las resoluciones de los Congresos, dirige la propaganda, inspirándose en el programa y principios del Partido, promueve agitaciones cuando lo estima conveniente, organiza las demostraciones populares del 1.º de Mayo y otras, tiene la dirección de las campañas electorales nacionales y de la capital federal y la vigilancia sobre todas, inspecciona el funcionamiento

Art. — El Comité Ejecutivo nacional realiza las resoluciones de los congresos, dirige la propaganda, promueve agitaciones, organiza las demostraciones del 1.º de Mayo y otras, fomenta las bibliotecas de los centros del Partido, tiene la dirección de las campañas electorales nacionales y de la capital federal y la vigilancia sobre todas, inspecciona el funcionamiento de las agrupaciones, lleva el registro ó estadística de los afiliados, nombra director de «La Vanguardia» en caso de acefalia, administra «La Vanguardia» y la caja central del Partido, mantiene relaciones con el Partido Socialista de los demás países y presenta a los congresos un informe

Art. — El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la dirección general del Partido. Se compone de once miembros titulares y de seis suplentes.

Art. — El Comité Ejecutivo Nacional realiza las resoluciones de los congresos; dirige la propaganda, inspirándose en los principios y en el programa del Partido; promueve agitaciones cuando lo estima conveniente; organiza las demostraciones del 1.º de Mayo y cualesquiera otras; fomenta las bibliotecas y demás obras de cultura de los centros del Partido; tiene la dirección de las campañas electorales nacionales y la vigilancia sobre todas; aprueba las car-

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

de las agrupaciones, lleva el registro ó estadística de los afiliados, nombra director de «La Vanguardia» en caso de acefalía, administra «La Vanguardia» y la caja central del Partido, mantiene relaciones con el Partido Socialista de los demás países y presenta á los Congresos un informe sobre la marcha y el estado del Partido.

## DE LOS CENTROS

«El Comité Ejecutivo tiene á su cargo la dirección general del Partido.

Se compondrá de doce miembros, titulares y suplentes, elegidos por el Congreso á mayoría absoluta de votos, y se renovará por mitad cada dos años, no pudiendo ser reelegidos hasta después de pasado un período los miembros que quedasen cesantes en el desempeño de sus funciones». — (Lobos).

Agregado: «Quienes para su funcionamiento se darán una carta orgánica y designarán un secretario electoral rentado con cargo de dar cuenta al congreso». — (Sección 16ª, Villa Urquiza).

Después de la palabra: «realiza», agregarle, «y vigila el cumplimiento de, etc.» — (Sección 16ª, Villa Urquiza).

«El C. E. tendrá como lugar de reuniones y asiento de su secretaría, la Capital Federal». — (Sección 10.a Capital).

«Las resoluciones que adopte el Comité Ejecutivo, se publicarán en el Boletín del P. S. En ellas se hará constar el número de votos habidos en pro y en contra de cada cuestión y el nombre de los votantes si el acuerdo fuese de gran importancia». — (Ituzaingó).

sobre la marcha y el estado del Partido.

## DE LOS CENTROS

Agregado: «quienes para su funcionamiento se darán una carta orgánica aprobada por el Congreso y designarán un Secretario Electoral rentado, con cargo de dar cuenta al Congreso». — (Sección Junín).

Agregado: «y publica un Boletín mensual para ser distribuido a los Centros conteniendo las resoluciones de los mismos y haciendo constar el número de afiliados presentes en las asambleas y los votos obtenidos en pro y en contra de las resoluciones tomadas». — (San Martín).

tas orgánicas de los centros, los incorpora y vigila su funcionamiento; lleva el registro de estadística de todos los afiliados; nombra director de «La Vanguardia» en caso de acefalía; administra «La Vanguardia» y la caja central del Partido; mantiene relaciones con el Partido Socialista de los demás países y con el Secretariado Internacional, y presenta a los congresos del Partido un informe sobre la marcha y estado del mismo.

## DE LOS CENTROS

«Nombrar director de «La Vanguardia» provisoriamente en caso de acefalía, debiendo convocar dentro de los sesenta días a un voto general para nombrar reemplazante». — (Tolosa).

«En lugar de la frase «administra «La Vanguardia» y la caja del Partido» proponer que se diga «administra la imprenta, el diario y la caja central del Partido y edita, con la menor ganancia posible, libros y folletos de propaganda socialista gremial, cooperativa y política». — (1ª y 4a. La Plata).

«En lugar de decir: «administra «La Vanguardia», etc., dirá: «administra el diario y la caja central del Partido, editará con la menor ganancia posible libros, folletos de propaganda socialistas, gremiales, cooperativistas y políticos». Segundo agregado: «nombra los empleados del mismo, debiendo ser éstos afiliados al Partido, y tendrá en cuenta para su designación la capacidad y antigüedad». — (Caballito Norte, capital).

«El Comité Ejecutivo Nacional se forma con representantes de las federaciones a razón de 1 hasta los 500 adherentes y 1 por cada 500 más o fracción mayor de 251 con que cuente cada una de aquéllas. La elección será hecha por medio de un voto general que cada Federación realizará entre sus adherentes, debiendo éstos sufragar por tantos titulares como correspondan e igual número de suplentes. Los titulares duran dos años en sus funciones y son revocables y reelegibles. Pueden ser revocados por las autoridades de la Federación que los haya elegido, requiriéndose para ello dos tercios de votos. Deben reunirse públicamente en sesión ordinaria cuando menos una vez cada semana, siendo necesaria la presencia de la mayoría para que haya quorum legal. Distribuyen su trabajo en comisiones, solucionan las divergencias que se produzcan entre los centros o entre éstos y las autoridades de las Federaciones y resuelven las cuestiones no previstas en estos Estatutos.

No pueden faltar a tres reuniones consecutivas del Comité sin causa justificada, so pena de cesar en sus funciones, y en los casos de disconformidad con las resoluciones adoptadas por ellos hay apelación ante el voto general o el Congreso del Partido». — (1ª. y 4ª. La Plata).

## Derechos de control del Comité Ejecutivo sobre los afiliados

Art. . — El Comité Ejecutivo puede pedir, con causas fundadas, en cualquier momento, a las agrupaciones la exclusión de un afiliado o la no admisión de un solicitante.

### DE LOS CENTROS

«El Comité Ejecutivo puede pedir por causas fundadas, en cualquier momento, a las agrupaciones la exclusión de un afiliado o la no admisión de un solicitante. Si el pedido fuera desechado por motivos asimismo fundados y el Comité Ejecutivo insistiera, la afiliación del solicitante quedaría en suspenso hasta el próximo Congreso, quien resolverá en definitiva». — (Caseros).

Art. . — El Comité Ejecutivo puede excluir con causas fundadas, en cualquier momento, a un afiliado, o no admitir un solicitante, con cargo de dar cuenta del hecho al congreso.

### DE LOS CENTROS

Donde dice «excluir» debe decir «suspender hasta el próximo Congreso». — (Lanús Oeste).

Art. . — El Comité Ejecutivo Nacional puede pedir, con causas fundadas, en cualquier momento, a las secciones, la exclusión de un afiliado o la no admisión de un solicitante. Si el pedido del Comité es desechado por la sección, aquél no podrá negar la afiliación del solicitante ni declarar excluido al afiliado, pudiendo sí someter la cuestión al congreso del Partido.

## Condiciones para ser miembro del Comité Ejecutivo

Art. . — Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere tener una antigüedad en el Partido no menor de dos años.

Art. . — Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere tener una antigüedad en el Partido no menor de tres años.

Los miembros que falten a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, dejarán de ser tales.

### DE LOS CENTROS

En lugar de «tres años», dirá «cinco años». — (Caballito Norte Capital).

Las mismas condiciones que para ser candidato. — (Lanús Oeste).

En lugar de tres, «cuatro años». — (18ª. Capital).

Agregarle «ser elegido por mayoría absoluta por los congresos. — (Adolfo Alsina).

Donde dice «tres años», deberá decir «cinco años». — (Sección 2ª. Capital).

Art. . — Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere tener una antigüedad en el Partido no menor de cuatro años, y ser elegido por el congreso a mayoría absoluta de votos.

### DE LOS CENTROS

Agregar: Los miembros que falten a tres reuniones consecutivas sin causa justificada dejarán de ser tales — (Juárez).

## Los miembros del Comité Ejecutivo y la disciplina

Art. . — Los miembros del Comité Ejecutivo serán considerados, á los fines de la disciplina, adherentes directos del Partido, y estarán exclusivamente bajo la jurisdicción del Congreso y del voto general.

Art. . — Los miembros del Comité Ejecutivo serán considerados, á los fines de la disciplina, adherentes directos del Partido, y estarán exclusivamente bajo la jurisdicción del Congreso y del voto general.

## Asambleas locales

Art. . — Las agrupaciones de la capital serán convocadas a asamblea local por el Comité Ejecutivo, o a solicitud de una tercera parte de ellas para los fines siguientes:

Participación en las elecciones, designación de candidatos y resolución

Art. . — Las agrupaciones de la capital serán convocadas a asamblea local por el Comité Ejecutivo nacional o a solicitud de una tercera parte de ellas, para los fines siguientes:

Participación en las elecciones, de-

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

de cuestiones imprevistas que puedan surgir.

signación de candidatos y resolución de cuestiones imprevistas que puedan surgir.

## DE LOS CENTROS

«La designación de candidatos se hará entre los afiliados propuestos previamente por cada agrupación, por acuerdo de sus asambleas; no obstante, se computarán los votos emitidos aun cuando se refirieran a otro no propuesto. — (9ª. Capital).

## Federaciones

Art. . — En cada provincia o territorio nacional donde hubiera cinco o más Centros reconocidos, deberá constituirse una Federación única, con el objeto de dirigir la marcha del Partido en las cuestiones de su respectiva jurisdicción. Estarán en comunicación directa con el Comité Ejecutivo, a quien informarán del resultado de sus gestiones.

Las federaciones se darán su propia carta orgánica, no pudiendo introducir en ellas ninguna disposición contraria a los Estatutos del Partido.

Toda agrupación reconocida por el Comité Ejecutivo deberá ingresar inmediatamente a su respectiva Federación, no pudiendo pertenecer al Partido si así no lo hiciera.

Las Federaciones pasarán un informe anual al Comité Ejecutivo, con dos meses de anterioridad a la celebración del Congreso Nacional.

## DE LOS CENTROS

Agregar: Las juntas ejecutivas de las federaciones tendrán como lugares de reuniones y asientos de secretarías las capitales o ciudades más importantes de sus provincias o territorios respectivos. — (10ª. Capital).

Art. . — En cada provincia o territorio nacional donde hubiera cinco o más centros reconocidos, deberá constituirse una Federación con el objeto de dirigir la marcha del Partido en las cuestiones de su respectiva jurisdicción. Estarán en comunicación directa con el Comité Ejecutivo, al cual informarán del resultado de sus gestiones.

Las federaciones se darán su propia carta orgánica, no pudiendo introducir en ella ninguna disposición contraria a los estatutos del Partido.

Toda agrupación reconocida por el Comité Ejecutivo deberá ingresar inmediatamente a su respectiva Federación, no pudiendo pertenecer al Partido si así no lo hiciera.

Las federaciones pasarán un informe anual al Comité Ejecutivo, con dos meses de anterioridad a la celebración del congreso nacional.

## DE LOS CENTROS

En el párrafo tercero, donde dice «Toda agrupación reconocida por el Comité Ejecutivo, etc.» deberá añadirse «y por su Federación». — (Lanús Oeste).

«La caja central del Partido abonará a las Federaciones provinciales la mitad del dinero recolectado en su respectiva jurisdicción». — (San Nicolás).

## Voto general

Art. . — Pueden ser sometidas a un voto general del Partido cuestiones imprevistas o de gran interés general, siempre que sean formuladas de una manera clara y concreta y no den lugar a otra respuesta que «afirmativa» o «negativa».

El voto general tendrá lugar cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo

Art. . — Pueden ser sometidas a un voto general del Partido cuestiones imprevistas o de gran interés general, siempre que sean formuladas de una manera clara y concreta y no den lugar a otra respuesta que «sí» o «no».

El voto general tendrá lugar cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo

Art. . — Los centros de la capital federal y los de cada provincia o territorio nacional deberán constituir sus respectivas federaciones, con el objeto de dirigir la marcha del Partido en las cuestiones de sus respectivas jurisdicciones. Las federaciones estarán en comunicación directa con el Comité Nacional, al cual informarán del resultado de sus gestiones.

Las federaciones se darán su propia carta orgánica, no pudiendo introducir en ella ninguna disposición contraria a los estatutos del Partido.

Toda sección reconocida por el Comité Nacional deberá ingresar inmediatamente a su respectiva federación, no pudiendo pertenecer al Partido si así no lo hiciera.

Art. . — Asimismo deberán organizarse en federación los centros de un mismo distrito, círculo, sección provincial, departamento, circuito o comuna.

## DE LOS CENTROS

«Los afiliados de los Centros de una misma comuna podrán reunirse en asambleas». — (Tolosa).

«El asiento de las Federaciones será donde estén constituidas las autoridades». — (Tolosa).

Agregar después del primer párrafo: «Al fundarse una Federación o cualquier clase de agrupación, se labrará un acta en triplicado que firmarán todos los afiliados presentes (o delegados). Uno de esos ejemplares se conservará en la agrupación, otro será remitido al C. E. Nacional, y el último a la Federación nacional o provincial». — (E. de la Cruz).

Donde dice «Capital», se suprime. — (1ª. Nuevos Mataderos).

Art. . — Pueden ser sometidas a un voto general del Partido cuestiones imprevistas o de gran interés general, siempre que sean formuladas de una manera clara y concreta y no den lugar a otra respuesta que «sí» o «no».

El voto general tendrá lugar cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

o lo pida una quinta parte de las agrupaciones del Partido.

Art. .— A los fines del artículo anterior, el Comité Ejecutivo remitirá a los afiliados formularios adecuados. Estos se expedirán afirmativa o negativamente sobre el punto sometido al voto, y devolverán los formularios firmados al Comité Ejecutivo en el término de treinta días.

## DE LOS CENTROS

«El voto general tendrá lugar cuando así lo resuelva el C. E. Nacional apoyado por la décima parte de las secciones afiliadas al Partido o a pedido de una tercera parte de las mismas». — (Sección Azul).

«Por medio del voto general se designarán candidatos a diputado y a los demás puestos electivos cuando no puedan celebrarse asambleas locales a ese efecto. En las boletas respectivas no se hará constar más que el nombre de los candidatos y el cargo a que responda su candidatura». — (10ª. Capital).

«El voto general para este objeto podrá ser patrocinado por una federación local, cuando sólo afecte a una región dada del país». — (10ª. Capital).

«A los fines del artículo anterior, el Comité Ejecutivo remitirá a las agrupaciones para que éstas lo distribuyan entre sus afiliados el formulario del caso, que deberá ser contestado y devuelto dentro de un término de 30 días. El Comité Ejecutivo practicará y publicará detalladamente escrutinio dentro de los ocho días subsiguientes.

Lo resuelto por un voto general no podrá revocarse si no por otro voto general». — (Caseros).

o lo pida una quinta parte de las agrupaciones del Partido.

## DE LOS CENTROS

Agregar: «quien deberá publicar detalladamente el resultado del escrutinio». — (3ª. La Plata).

Agregar: «Para que el voto general sea válido, es necesario que voten, por lo menos, el 60% de los afiliados al Partido». — (11ª. Capital).

nacional o lo pida una quinta parte de las secciones del Partido.

Art. .— A los fines del artículo anterior el Comité Nacional remitirá a los centros, para que éstos lo distribuyan entre sus afiliados, el formulario del caso, que deberá ser contestado y devuelto dentro de un término de quince días. El Comité Nacional practicará y publicará detalladamente el escrutinio dentro de los ocho días subsiguientes.

## DE LOS CENTROS

Donde dice «quince días», dirá «treinta días». — (Caballito Norte, Capital).

Donde dice «quince días», dígase «treinta días». — (1ª. Nuevos Mataderos).

## Congresos ordinarios

Art. .— El Partido celebrará un Congreso nacional cada dos años, en la fecha y lugar que determine el mismo Congreso.

Art. .— El Partido celebrará un Congreso nacional cada dos años, en la fecha y lugar que determine el mismo Congreso.

Art. ; — El Partido celebrará un congreso nacional cada dos años, en la fecha y lugar que determine el mismo congreso.

Art. — La caja central del Partido pagará la mitad de los gastos que le ocasione a cada Centro el envío de un delegado al Congreso.

## DE LOS CENTROS

Agregarle: «Y en él se tratará la plataforma electoral nacional que el Partido llevará a las elecciones nacionales». — (Tolosa).

La Caja Central del partido abonará la mitad de los gastos que ocasione a Cada Centro el envío de los delegados titulares al Congreso. — (16ª. Villa Urquiza).

## Congresos extraordinarios

Art. .— Podrán celebrarse congresos extraordinarios a iniciativa del Comité Ejecutivo o a solicitud de un quinto de las agrupaciones.

Art. .— Podrán celebrarse congresos extraordinarios a iniciativa del Comité Ejecutivo o a solicitud de un quinto de las agrupaciones.

Art. .— Podrán celebrarse congresos extraordinarios a iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud de un quinto de las secciones.

## Delegaciones y votos

Art. .— Cada agrupación enviará al Congreso un delegado que representará tantos votos como cotizantes tenga aquélla. Las agrupaciones que lo deseen, podrán enviar un delegado por cada 50 cotizantes o fracción; en este caso, cada delegado representará tantos votos como los que resulten de la división del número total de adherentes cotizantes de la agrupación por el de delegados enviados por aquélla. También podrán nombrarse suplentes.

Art. .— Cada agrupación enviará al congreso un delegado que representará tantos votos como cotizantes tenga aquélla. Las agrupaciones que lo deseen podrán enviar un delegado por cada 50 cotizantes o fracción; en este caso, cada delegado representará tantos votos como los que resulten de la división del número total de adherentes cotizantes de la agrupación por el de delegados enviados por aquélla. También podrán nombrarse suplentes, cuya misión será substituir a los titulares que falten.

Art. .— Cada sección enviará al congreso un delegado que representará tantos votos como cotizantes tenga aquélla. Las secciones que lo deseen, podrán enviar un delegado por cada 50 cotizantes o fracción; en este caso, cada delegado representará tantos votos como los que resulten de la división del número de adherentes cotizantes de la sección por el de delegados enviados por aquélla. También podrán nombrarse suplentes, cuya misión será substituir a los titulares que falten.

### DE LOS CENTROS

«Las delegaciones a los congresos han de ser directas, y de lo contrario que los delegados indirectos lleven mandatos imperativos o las secciones envíen las resoluciones por escrito».— (Tolosa).

Reformarlo así: «Las localidades del interior que tengan más de un centro constituido en localidades de una misma división administrativa comunal, deben reunirse convencionalmente para nombrar delegado cada vez que se celebre un congreso o convención electoral, debiendo para ello cada sección darse una precepción orgánica local. — (Adolfo Alsina).

## Agrupaciones que no pueden concurrir al Congreso

Art. .— No podrán concurrir al Congreso las agrupaciones que no estén al día con la caja central y las que no tengan, por lo menos, seis meses de adhesión al Partido, y que estén igualmente al corriente con la caja central.

Art. .— No podrán concurrir al Congreso las agrupaciones que no estén al día con la caja central y las que no tengan, por lo menos, seis meses de adhesión al Partido, y que estén igualmente al corriente con la caja central.

Art. .— No podrán concurrir al congreso las secciones que no estén al día con la caja central y las que no tengan, por lo menos, seis meses de adhesión al Partido, y que estén igualmente al corriente con la caja central.

## Convocatoria del Congreso. — Informes seccionales

Art. .— El Comité Ejecutivo convocará al Congreso con sesenta días de anticipación y reclamará de las agrupaciones un informe sobre el estado y la marcha de ellas, el cual debe ser enviado en el término de quince días, a contar desde la convocatoria.

Art. .— El Comité Ejecutivo convocará al congreso con noventa días de anticipación y recabará de las agrupaciones un informe sobre el estado y la marcha de ellas, el cual debe ser enviado en el término de treinta días, a contar desde la convocatoria.

Art. .— El Comité Ejecutivo nacional convocará al congreso con sesenta días de anticipación, y recabará de las secciones un informe sobre el estado y la marcha de ellas, el cual debe ser enviado en el término de quince días, a contar desde la convocatoria.

### DE LOS CENTROS

Substituir la palabra «recabará» por «reclamará». — (16ª. Villa Urquiza).

### DE LOS CENTROS

Donde dice «sesenta días», deberá decir «noventa». — «E. de la Cruz).

«El Comité Ejecutivo Nacional con-

vocará al congreso con noventa días de anticipación y recabará de las secciones un informe sobre el estado y la marcha de ellas, el cual debe ser enviado en el término de treinta días a contar de la convocatoria.—(Juárez).

## Proposiciones al Congreso

Art. .— Los Centros podrán también, en el mismo plazo de 15 días, enviar proposiciones sobre cuestiones importantes y de interés general, para ser presentadas al Congreso.

Art. .— Los centros podrán también, en el mismo plazo de treinta días, enviar proposiciones sobre cuestiones importantes y de interés general, para ser presentadas al congreso.

Art. .— Los centros podrán también, en el mismo plazo de 15 días, enviar proposiciones sobre cuestiones importantes y de interés general, para ser presentadas al congreso.

### DE LOS CENTROS

Reforma: Los centros podrán también en el mismo plazo de treinta días, enviar proposiciones sobre cuestiones importantes y de interés general para ser presentadas al congreso.— (Juárez).

Donde dice «quince días», dígase «treinta». — (1ª. Nuevos Mataderos).

Donde dice «quince días», deberá decir «treinta». — (E. de la Cruz).

En vez de «Centros» que diga «Secciones». — (Adolfo Alsina).

## Informe del Comité Ejecutivo al Congreso

### ORDEN DEL DIA DEL CONGRESO

Art. .— Un mes antes de la fecha de apertura del Congreso, el Comité Ejecutivo comunicará a las agrupaciones el informe general, el estado financiero del Partido, el orden del día y las proposiciones remitidas por los Centros.

Art. .— Un mes antes de la fecha de apertura del Congreso, el Comité Ejecutivo comunicará a las agrupaciones el informe general, el estado financiero del Partido, el orden del día y las proposiciones remitidas por los Centros.

Art. .— Un mes antes de la fecha de apertura del congreso, el Comité Ejecutivo nacional comunicará, a las secciones el informe general, el estado financiero del Partido, la orden del día y las proposiciones remitidas por los centros.

### DE LOS CENTROS

En vez de «Secciones» que diga «Agrupaciones». — (Adolfo Alsina).

## Mesa del Congreso

Art. .— La mesa provisional del Congreso será formada por el Comité Ejecutivo, hasta que se efectúe la verificación de poderes por una comisión nombrada al efecto.

Art. .— La mesa provisional del congreso será formada por el Comité Ejecutivo, hasta que se efectúe la verificación de poderes por una comisión nombrada por los delegados.

Art. .— La mesa provisional del Congreso será formada por el Comité Ejecutivo Nacional, hasta que se efectúe la verificación de poderes por una comisión nombrada por los delegados.

## Trabajos del Congreso

Art. .— El Congreso puede modificar el orden del día propuesto por el Comité Ejecutivo para sus trabajos, e incluir una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los delegados.

Art. .— El Congreso puede modificar el orden del día propuesto por el Comité Ejecutivo para sus trabajos, e incluir una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los delegados.

Art. .— El Congreso puede modificar el orden del día propuesto por el Comité Ejecutivo para sus trabajos, e incluir una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de votos.

## Condiciones para ser delegado al Congreso

Art. .— Cada delegado sólo puede representar a una agrupación.

Art. .— Cada delegado sólo puede representar a una agrupación.

Art. .— Cada delegado sólo puede representar a una sección.

No podrán ser delegados al congreso los afiliados que no tengan, por

No podrán ser delegados al Congreso los afiliados que no tengan, por

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

lo menos seis meses de antigüedad en el Partido.

lo menos seis meses de antigüedad en el Partido.

## DE LOS CENTROS

Donde dice «seis meses», debe decir «ocho meses». — (Sección 2ª. Capital).

Ninguna agrupación podrá nombrar delegados a los congresos nacionales que no tengan por lo menos un año de afiliación al Partido. — (Centro Mendocino).

## Los miembros del Comité Ejecutivo en el Congreso

Art. .— Los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz pero no voto, en las deliberaciones del Congreso.

Art. .— Los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz pero no voto, en las deliberaciones del Congreso.

Art. .— Los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz, pero no voto, en las deliberaciones del Congreso.

## Caja central del Partido

Art. .— La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las agrupaciones, a razón de diez centavos por cada adherente; de los adherentes directos, a razón de cincuenta centavos; con las dietas de los diputados y senadores nacionales y con las entradas extraordinarias.

Art. .— La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las agrupaciones, a razón de diez centavos por cada adherente; de los adherentes directos, a razón de cincuenta centavos; con las dietas de los diputados y senadores nacionales y con las entradas extraordinarias.

Art. .— La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las secciones, a razón de diez centavos por cada adherente; de los adherentes directos, a razón de cincuenta centavos; con el 30 por ciento de las dietas de los legisladores nacionales y con las entradas extraordinarias.

## DE LOS CENTROS

«En las provincias o territorios donde no hubiera el número reglamentario de Centros para constituir una Federación, los Centros cotizarán a razón de 10 centavos por adherente al C. E. Nacional. Donde existan Federaciones constituidas, sólo cotizarán a la caja de la Federación a razón de 15 centavos por adherente. Las Federaciones entregarán a la caja central del Partido el tercio de las cotizaciones percibidas». — (E. de la Cruz).

Reforma: «La caja central del Partido se formará con la contribución anual de las agrupaciones a razón de un peso por cada adherente; de los adherentes directos a razón de cincuenta centavos por mes; con las dietas de los senadores, diputados, y con las entradas extraordinarias. (8ª. Capital).

Agregar: en la parte que dice «adherentes», exceptuando los afiliados que representan las Federaciones, los cuales cotizarán a la misma que no tengan representación parlamentaria, o la tengan y no perciban dieta. (Centro Socialista Mendocino).

Reformarlo: «Donde dice «a razón de diez centavos por cada adherente» que diga «un centavo». — (Sección Liniens).

## DE LOS CENTROS

«La caja central del Partido se formará con la cuota anual de un peso, que cada afiliado abonará a su respectivo Centro contra la entrega del carnet; con la cuota anual de un peso de los afiliados directos, más la mensual de 50 centavos. El Comité Ejecutivo facilitará a los Centros con los carnets las estampillas correspondientes al año por cada afiliado desde el mes de su ingreso». — (12ª y 13ª, Capital).

«Que diga: «La caja central del Partido se formará con la contribución anual de los adherentes, que abonarán la cantidad de un peso al recibir su carnet de miembro, al Centro a que pertenezcan, quien lo traspasará a la caja central; con las contribuciones de cincuenta centavos mensuales que pagarán los adherentes directos; con las dietas de diputados y senadores nacionales y entradas ordinarias». — (San Nicolás).

Reforma: «La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las agrupaciones a razón de diez centavos por cada adherente, con excepción de los centros federados, que pagarán cinco centavos por adherente; de los adherentes directos a razón de cincuenta centavos; con las dietas de los diputados y senadores nacionales y con las entradas extraordinarias». — (3ª. La Plata).

## DE LOS CENTROS

«La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de los Centros a razón de 10 centavos por cada adherente «aquellos que no estén federados, y de cinco centavos los que coticen en sus respectivas Federaciones»; de los adherentes directos a razón de 50 centavos, con el 30 por ciento de las dietas de los diputados y senadores nacionales y con las entradas extraordinarias». — (Ituzaingó).

«La caja central del Partido se formará con la contribución anual de las secciones a razón de un peso por cada afiliado, con el 30 por ciento de las dietas de los legisladores y con las entradas ordinarias». — (1ª. Nuevos Mataderos).

«La caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las secciones a razón de 10 centavos los Centros de la capital, y cinco centavos los de la provincia, por cada adherente, etc.» — (Avellaneda).

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

(El 32 del despacho de la mayoría)  
—En lugar de «la caja central del Partido se formará con la contribución mensual de las agrupaciones a razón de diez centavos cada adherente», a «cinco centavos cada adherente, donde haya Federación».—(Tolosa).

«La caja central del Partido se formará con el 50 por ciento de las dietas de los legisladores nacionales».—(Los Hornos, Bernal).

## Tarjetas de adherentes. — Cotizaciones. — Estampillas

Art. . .—El Comité Ejecutivo entregará a las agrupaciones tarjetas de adherente por cada uno de sus miembros, y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas para ser pegadas en las tarjetas.

La falta de pago durante tres meses consecutivos implica la separación del afiliado, salvo que esté enfermo o sin trabajo.

### DE LOS CENTROS

Agregado: donde dice: «salvo que esté enfermo o sin trabajo», en este caso se le entregará una estampilla especial como comprobante de encontrarse en dicha situación».—(Caseros).

Reforma: «El C. E. entregará a las agrupaciones, carnets de adherentes por cada uno de sus miembros, a cambio de la cuota anual».—(8<sup>a</sup>. Capital).

Art. . .—El Comité Ejecutivo entregará a las agrupaciones tarjetas de adherente por cada uno de sus miembros, y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas para ser pegadas en las tarjetas.

La falta de pago durante tres meses consecutivos implica la separación del afiliado, salvo que esté enfermo o sin trabajo.

Art. . .—El Comité Nacional entregará a las secciones tarjetas de adherentes por cada uno de sus miembros, y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas para ser pegadas en las tarjetas.

La falta de pago durante tres meses consecutivos implica la separación del afiliado, salvo que esté enfermo o sin trabajo.

### DE LOS CENTROS

«El Comité Nacional entregará a las secciones, tarjetas de adherentes valor de un peso por cada uno de sus miembros, y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas valor de 5 centavos para ser pagadas en las tarjetas, a total beneficio de la Casa del Pueblo».—1<sup>a</sup>. Nuevos Mataderos).

## Afiliados directos

Art. Los afiliados directos cotizarán mensualmente a la caja central.

Art. Los afiliados directos cotizarán mensualmente a la caja central.

Art. . .— Los afiliados directos cotizarán mensualmente a la caja central.

## Informe del Tesorero

Art. El tesorero del Comité Ejecutivo presentará a éste mensualmente, con el visto bueno de la comisión de cuentas, el movimiento de caja, y lo remitirá trimestralmente a los Centros.

### DE LOS CENTROS

Suprimir las palabras: «Con el visto bueno de la Comisión de cuentas». — (16.<sup>a</sup> Villa Urquiza).

Art. El tesorero del Comité Ejecutivo presentará a éste mensualmente, con el visto bueno de la comisión de cuentas, el movimiento de caja, y lo remitirá trimestralmente a los Centros.

### DE LOS CENTROS

Se suprime por este: «El C. E. del Partido mandará a todas las agrupaciones el balance trimestralmente». — (Los Hornos, Bernal).

Art. . .— El tesorero del comité nacional presentará a éste mensualmente, con el visto bueno de la comisión de cuentas, el movimiento de caja, y lo remitirá trimestralmente a los centros.

## Comisión de cuentas

Art. La comisión de cuentas, compuesta de tres miembros, elegidos en el Congreso a mayoría absoluta, tiene por misión contralorear mensualmente los ingresos y egresos del Partido, tanto en lo que se refiere a las cotizaciones de los Centros como a las finanzas de «La Vanguardia» y entradas extraordinarias.

Art. . .— La comisión de cuentas, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el congreso a mayoría absoluta, tiene por misión contralorear mensualmente los ingresos y egresos del Partido.

### DE LOS CENTROS

Agregarle los siguientes incisos:

a) Los balances generales y estados de caja de la administra-

Art. . .— La comisión de cuentas, compuesta de tres miembros, elegidos en el congreso a mayoría absoluta, tiene por misión contralorear mensualmente los ingresos y egresos del Partido, tanto en lo que se refiere a las cotizaciones de los centros como a las finanzas de «La Vanguardia» y entradas extraordinarias.

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

- ción de «La Vanguardia» y tesorería del Partido que pasen a los congresos, comité Ejecutivo y agrupaciones adheridas, deberán llevar su visto bueno.
- b) Deberá elevar al congreso un informe detallado de la marcha financiera general del Partido.
  - c) Sus miembros tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones del congreso y Comité Ejecutivo Nacional.
  - d) Los miembros que sin causa justificada falten á tres reuniones consecutivas, dejarán de hecho de ser tales, reemplazándolos el suplente por su orden. — (15.ª Villa Devoto).

Agregados: Inciso A.—Los balances generales y estados de Caja que la administración de «La Vanguardia» y tesorería del Partido pasen á los Congresos, Comité Ejecutivo Nacional y Agrupaciones adheridas, deben llevar su visto bueno.

Inciso B. — Deberá pasar al congreso un informe detallando la marcha financiera general del Partido.

Inciso C. — Sus miembros tendrán voz, pero no, voto en las deliberaciones del congreso y del Comité Ejecutivo Nacional.

Inciso D. — Los miembros que sin causa justificada falten á tres reuniones consecutivas, dejarán de ser tales. — (16.ª Villa Urquiza).

## Dietsas parlamentarias

Art. Los diputados y senadores socialistas al Congreso de la nación entregarán á la caja central del Partido el 50 por ciento de sus dietas.

### DE LOS CENTROS

Agregado: «Sobre ese 50 por ciento el Comité Ejecutivo liquidará una parte a las Federaciones provinciales o territoriales o directamente á los Centros en caso de no existir aquéllas, distribuído proporcionalmente al número de afiliados que congreguen. Las sumas que por ese concepto perciban las Federaciones, ó los Centros en su defecto, deberán ser invertidos exclusivamente en la propaganda del Partido (difusión de los principios del Socialismo, del programa del Partido y de los métodos de lucha); en los gastos que originen las agitaciones especiales promovidas por el Comité Ejecutivo; en el fomento de Bibliotecas y obras de cultura establecidos por las secciones adheridas. Todo dentro de las respectivas jurisdicciones.

Art. Los diputados y senadores socialistas al Congreso de la nación entregarán á la caja central del Partido el 50 por ciento de sus dietas.

### DE LOS CENTROS

«Los representantes políticos entregarán á la caja electoral ó federal el 50 por ciento de las dietas, y ésta, á su vez, entregará á las agrupaciones que los elijan el 20 por ciento». — (18.ª Capital).

«Los diputados y senadores al Congreso de la nación, entregarán á la caja del Partido el 30 por ciento de sus dietas». — (Lobos).

Agregar: «Que se destine hasta el 20 por ciento de las dietas de los legisladores nacionales, para auxiliar á los centros que lo necesiten». — (11.ª Capital).

Art. — Los diputados y senadores socialistas al congreso de la nación entregarán a la caja central del Partido el 30 % de sus dietas, y el 20% a las secciones que los hayan elegido.

### DE LOS CENTROS

Reforma: Los diputados y senadores socialistas al Congreso de la nación, entregarán á la caja central del Partido el 30 por ciento de sus dietas y el 20 por ciento á las secciones que los hayan elegido. Los diputados y senadores á la legislatura y senado provincial, entregarán á la caja de la Federación el 30 por ciento de sus dietas y el 20 por ciento á los centros de las secciones que los hayan elegido. — (Juárez).

«Los diputados y senadores socialistas, entregarán á la caja central del Partido, el 30 por ciento de sus dietas, el 10 por ciento á las secciones que los hayan elegido y el 10 por ciento se destinará á la creación de escuelas racionalistas. El Co-

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

El Comité Ejecutivo establecerá una reglamentación adecuada para el mejor control y garantía de la exacta inversión de los fondos que las Federaciones ó los Centros reciban en el concepto precedente». — (Rosario, sección 3.ª).

mité Ejecutivo nombrará la comisión encargada de la creación de esas escuelas». — (Avellaneda).

Modificarlo en esta forma: «Los diputados y senadores socialistas al Congreso de la Nación, entregarán el 60 por 100 de sus dietas á la caja central del Partido, que será distribuído en la siguiente forma: 20 por ciento para el Comité Ejecutivo, 20 por ciento para la Casa del Pueblo y 20 por ciento entre los Centros de la capital federal ó Federaciones provinciales que los hayan elegido». — (E. de la Cruz).

«Los diputados y senadores socialistas al Congreso de la nación, entregarán á la caja central del Partido el 30 por ciento de sus dietas y el 30 por ciento para la Casa del Pueblo». — (1.ª Nuevos Mataderos).

## Agrupaciones disueltas

Art. Disuelta una agrupación, sus libros y demás propiedades pasarán á poder de los comités seccionales, y en su defecto, á poder del Comité Ejecutivo.

Art. Disuelta una agrupación, sus libros y demás propiedades pasarán á poder de los comités seccionales, y en su defecto, á poder del Comité Ejecutivo.

Art. — Disuelta una sección, sus libros y demás propiedades pasarán a poder de los comités seccionales, y en su defecto a poder del Comité Nacional.

## DE LOS CENTROS

Agregar: «Los de la capital y los de las provincias, pasarán á la agrupación más cercana y bajo inventario, para serles devuelto en caso de reorganización». Se puede fijar plazo. — (Juárez).

## El órgano oficial del Partido

Art. «La Vanguardia» es el órgano oficial del Partido, y en él se publicarán las resoluciones del Comité Ejecutivo, los documentos de interés para el Partido y las convocatorias de asambleas de Centros.

Art. «La Vanguardia» es el órgano oficial del Partido, y en él se publicarán las resoluciones del Comité Ejecutivo, los documentos de interés para el Partido y las convocatorias de asambleas de Centros.

Art. — «La Vanguardia» es el órgano oficial del Partido, y en él se publicarán las resoluciones del comité ejecutivo nacional, los documentos de interés para el Partido y las convocatorias de asambleas de centros.

## DE LOS CENTROS

Agregar: «Y todas sus resoluciones». — (18.ª Capital).

## DE LOS CENTROS

Art. «La Vanguardia» creará una sección permanente, denominada Fórum ó Tribuna libre». — (Avellaneda).

Art. «La Vanguardia» será remitida gratuitamente á todos los Centros Socialistas y sus subcomités, y siempre que sus circunstancias económicas lo permitan, será remitida á las instituciones educacionales que la soliciten». — (Avellaneda).

## El director de «La Vanguardia»; su elección -- Sus funciones

Art. El director de «La Vanguardia», elegido por mayoría absoluta de votos en los Congresos, en cuyas deliberaciones tiene voz, será responsable de las doctrinas sostenidas en el periódico, podrá aceptar ó rechazar los escritos que le sean remitidos, y procederá de acuerdo con el Comité Ejecutivo, en cuyas deliberaciones tendrá voz.

Art. El director de «La Vanguardia», elegido por mayoría absoluta de votos en los Congresos, en cuyas deliberaciones tiene voz, será responsable de las doctrinas sostenidas en el periódico, podrá aceptar ó rechazar los escritos que le sean remitidos, y procederá de acuerdo con el Comité Ejecutivo, en cuyas deliberaciones tendrá voz.

Art. — El director de «La Vanguardia», elegido por mayoría absoluta de votos en los congresos, en cuyas deliberaciones tiene voz, será responsable de las doctrinas sostenidas en el periódico, podrá aceptar ó rechazar los escritos que le sean remitidos, y procederá de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, en cuyas deliberaciones tendrá voz y cuya opi-

## ESTATUTOS VIGENTES

El director tiene amplias facultades para nombrar y renovar el personal de redacción.

## DESPACHO DE LA MAYORIA

El director tiene amplias facultades para nombrar y renovar el personal de redacción.

## DESPACHO DE LA MINORIA

nión tendrá que consultar antes de dar curso a publicaciones que se refieran a la conducta de un afiliado al Partido.

El director tiene amplias facultades para nombrar y renovar el personal de redacción.

## DE LOS CENTROS

Agregarle al final: «Entre los afiliados al Partido de más capacidad y antigüedad».—(Caballito N. Cap.)

## Boletín del Partido

Encargar al Comité Ejecutivo la confección de un boletín mensual, para ser distribuido á los Centros, conteniendo las resoluciones de los mismos y haciendo constar el número de afiliados presentes en las asambleas y los votos obtenidos en pro y en contra de las mociones y proposiciones.

Encargar al Comité Ejecutivo la confección de un boletín mensual, para ser distribuido á los Centros, conteniendo las resoluciones de los mismos y haciendo constar el número de afiliados presentes en las asambleas y los votos obtenidos en pro y en contra de las mociones y proposiciones.

## DE LOS CENTROS

«La Secretaría general, publicará mensualmente un boletín para ser distribuido á los afiliados por intermedio de las agrupaciones, conteniendo las resoluciones de las mismas, haciendo constar el número de afiliados presentes en las asambleas y los votos obtenidos en pro y en contra de las mociones ó proposiciones». —(Caseros).

Art. — La secretaría del Partido publicará mensualmente un boletín que será repartido entre los afiliados por intermedio de los centros, y en el cual figurarán todas las resoluciones que el comité nacional, las federaciones y los centros adopten.

## DE LOS CENTROS

Reforma: «En lugar de mensualmente el «Boletín» del Partido, se publique semanalmente ó á lo sumo quincenal». — (1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, La Plata).

## Legisladores

Art. Los diputados y senadores socialistas al Congreso de la nación y á las legislaturas provinciales, y los concejales municipales, formarán sus respectivos grupos, procederán de común acuerdo en su gestión legislativa, y en caso de desavenencia se pondrán de acuerdo con el Comité Ejecutivo nacional ó con los comités provinciales.

Art. — Los diputados y senadores al congreso de la nación procederán de común acuerdo en su acción legislativa, debiendo prevalecer, en todo caso, la opinión de la mayoría absoluta de los miembros del grupo. De igual manera procederán los legisladores provinciales y los concejales.

El grupo parlamentario nacional informará de sus gestiones al congreso del Partido.

## DE LOS CENTROS

«Los representantes electivos del Partido darán exacto cumplimiento á la plataforma electoral que se haya ofrecido á los electores, ajustándose estrictamente á sus prescripciones, sin dar preferencia á ningún otro asunto, salvo el caso de que una necesidad imprevista y urgente lo exija, y darán cuenta de sus gestiones á los congresos del Partido». — (San Martín).

Art. — Los diputados y senadores al congreso de la nación procederán de común acuerdo en su acción legislativa, debiendo prevalecer, en todo caso, la opinión de la mayoría absoluta de los miembros del grupo.

De igual manera procederán los legisladores provinciales y los concejales. El grupo parlamentario nacional informará de sus gestiones al congreso del Partido.

Art. — Los representantes electivos del Partido darán exacto cumplimiento a la plataforma electoral que se haya ofrecido a los electores, ajustándose estrictamente a sus prescripciones, sin dar preferencia a ningún otro asunto, salvo el caso de que una necesidad imprevista y urgente le exija.

Art. — Los representantes electivos del Partido darán cuenta de su mandato á sus electores.

## DE LOS CENTROS

«Tanto los diputados y senadores nacionales como los provinciales y los concejales municipales o los consejeros escolares de una misma ciudad, formarán sus respectivos grupos, procederán de común acuerdo, y en caso de disconformidad ó desavenencia, lo harán en consonancia con lo que resuelva el C. E. Nacio-

Art. El director de «La Vanguardia» será considerado, á los fines de la disciplina, como adherente directo del Partido, y estará exclusivamente bajo la jurisdicción del Congreso y del voto general.

Art. Los diputados y senadores socialistas serán considerados, á los efectos de la disciplina, como afiliados directos del Partido, é informarán de su gestión al Congreso.

Art. Todos los adherentes del Partido se obligan á velar por su buena administración y por el respeto al programa y método de acción.

Art. Cualquier cargo grave formulado ó insinuado públicamente por un adherente del Partido contra uno ó varios otros, deberá ser probado por quien lo haga, y, en caso contrario, su autor deberá retractarse ante la asamblea de la agrupación á que pertenece. No haciéndolo así, la asamblea lo suspenderá ó lo eliminará, según la gravedad del caso.

Art. En defensa del programa, del método, de la moralidad y de la armonía, las agrupaciones podrán resolver por la mitad más uno de sus adherentes la suspensión, no mayor de seis meses, y la expulsión de uno de sus miembros, con apelación ante el Comité Ejecutivo.

Art. Por las mismas razones el Comité Ejecutivo podrá suspender á una agrupación ó á un comité provincial, con cargo de someter su conducta al Congreso.

Art. Ningún afiliado podrá batirse en duelo, ni enviar ni aceptar padrinos en las llamadas cuestiones de honor. El que lo hiciere, quedará de hecho separado del Partido, sea cual fuere su situación en el mismo.

Art. Los adherentes que tengan algún cargo para el cual sean elegidos en los Congresos, estarán, á los efectos de la disciplina, en la misma situación que el director de «La Van-

Art. El director de «La Vanguardia» será considerado, á los fines de la disciplina, como adherente directo del Partido, y estará exclusivamente bajo la jurisdicción del Congreso y del voto general.

Art. Los diputados y senadores socialistas serán considerados, á los efectos de la disciplina, como afiliados directos del Partido.

Art. Todos los adherentes del Partido se obligan á velar por su buena administración y por el respeto al programa y método de acción.

Art. Cualquier cargo grave formulado ó insinuado públicamente por un adherente del Partido contra uno ó varios otros, deberá ser probado por quien lo haga, y, en caso contrario, su autor deberá retractarse ante la asamblea de la agrupación á que pertenece. No haciéndolo así, la asamblea lo suspenderá ó lo eliminará, según la gravedad del caso.

Art. En defensa del programa, del método, de la moralidad y de la armonía, las agrupaciones podrán resolver, por dos tercios de los asistentes a la asamblea, previa una convocatoria especial, la suspensión, no mayor de seis meses, y la expulsión de uno de sus miembros, con apelación ante el Comité Ejecutivo.

Art. Por las mismas razones, el Comité Ejecutivo podrá intervenir o suspender a una agrupación<sup>o</sup> o a un comité provincial o territorial con cargo de someter su conducta al congreso.

Art. Ningún afiliado podrá batirse en duelo, ni enviar ni aceptar padrinos en las llamadas cuestiones de honor. El que lo hiciere, quedará de hecho separado del Partido, sea cual fuere su situación en el mismo.

Art. Los adherentes que tengan algún cargo para el cual sean elegidos en los Congresos, estarán, á los efectos de la disciplina, en la misma

nal ó la correspondiente Federación, según los casos. Los grupos parlamentarios están en contacto con las autoridades nacionales ó provinciales del Partido por medio del secretario que designen». — (1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, La Plata).

Modificar el último párrafo en esta forma: «Los grupos parlamentarios nacionales, provinciales y de concejales, informarán de sus gestiones á los Congresos respectivos y asambleas seccionales. Estos estarán en contacto con las autoridades nacionales, provinciales y comunales del Partido por medio del secretario que designen». — (E. de la Cruz).

## Disciplina

Art. — Todos los adherentes del Partido se obligan a velar por su buena administración y por el respeto al programa y método de acción.

Art. — Cualquier cargo grave formulado e insinuado públicamente por un adherente del Partido contra uno o varios otros, deberá ser probado por quien lo haga, y, en caso contrario, su autor deberá retractarse ante la asamblea de la sección a que pertenece. No haciéndolo así, la asamblea lo suspenderá o lo eliminará, según la gravedad del caso.

Art. — En defensa del programa, del método, de la moralidad y de la armonía, las secciones podrán resolver, por dos tercios de los asistentes a la asamblea, previa una convocatoria especial, la suspensión, no mayor de seis meses, y la expulsión de uno de sus miembros, con apelación ante el Comité Nacional.

Art. — Por las mismas razones, el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender a una sección o a un Comité de Federación, con cargo de someter su conducta al congreso.

Art. — El afiliado que provocare a duelo, enviando padrinos en las cuestiones llamadas de honor, será pasible de las penas disciplinarias, suspensión o expulsión.

El afiliado que aceptare un desafío por intermedio de padrinos será pasible de las penas de censura grave o suspensión.

La pena disciplinaria será aplicada de acuerdo con la gravedad del caso por la asamblea del Centro a que pertenezca el afiliado.

Art. 7. — Los afiliados serán considerados, á los fines de la disciplina, adherentes de los centros en que se hallen inscritos.

Aquellos afiliados que ejerzan, en el seno del Partido o fuera de él, algún cargo para el cual hubiesen sido elegidos por una asamblea o Congreso

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

guardia» y los miembros del Comité Ejecutivo.

## DE LOS CENTROS

«Los diputados y senadores socialistas, el director de «La Vanguardia», los miembros del Comité Ejecutivo y los adherentes con algún cargo para el cual han sido elegidos en Congreso, serán considerados adherentes directos del Partido, cotizarán al Comité Ejecutivo y estarán exclusivamente bajo la jurisdicción del Congreso y del voto general». — (9.ª Capital).

«El Comité Ejecutivo deberá expedirse en el término de sesenta días en los asuntos relacionados con la disciplina del Partido, ya sean entre agrupaciones ó afiliados». — (Centro Mendocino).

«No podrá reingresar al Partido ningún ciudadano que, habiendo pertenecido á él, no presente su pase de la agrupación en que haya ingresado». — (3.ª, Capital).

«No podrá reingresar al Partido, ningún ciudadano que se haya batido en duelo». — (3.ª, Capital).

«El afiliado que fuera expulsado del Partido, no podrá reingresar en él si no rehabilitado por el mismo Centro que hubiese producido su expulsión». — (1.ª y 4.ª, La Plata).

situación que el director de «La Vanguardia» y los miembros del Comité Ejecutivo.

## DE LOS CENTROS

Agregar: «Toda resolución de expulsión, debe ser tomada por lo menos, por las dos terceras partes de los concurrentes á la reunión en que se trate». — (11.ª Capital).

«Por las mismas razones, el Comité Ejecutivo podrá intervenir ó suspender á una agrupación ó á un comité provincial ó territorial, debiendo ser tomada esta resolución por las dos terceras partes de los concurrentes á la reunión en que se trate, y con cargo de someter su conducta al Congreso». — (11.ª Capital).

del Partido, serán juzgados a los efectos de sus cargos por las asambleas ó Congresos que los hubiesen designado, dependiendo en lo restante como afiliados de sus respectivas secciones.

## DE LOS CENTROS

«Cualquiera de las partes podrá apelar á un tribunal de arbitraje, compuesto para el caso con seis personas, nombradas 3 por cada parte, y un presidente por ambas.

Las personas que componen el tribunal, no pueden ser de los cuerpos en litigio». — (Tolosa).

«Los legisladores y los que tengan algún cargo, elegidos por un congreso, serán considerados á los fines de la disciplina como adherentes directos». — (1.ª, Nuevos Mataderos).

(2.ª parte): «Los legisladores socialistas serán considerados á los fines de la disciplina como afiliados directos». — (Ituzaingó).

## Incompatibilidades

No podrán ocupar cargos electivos en el Partido los empleados á sueldo del mismo.

## DE LOS CENTROS

«Es incompatible el cargo de miembro del Comité Ejecutivo con el de diputado y senador, redactor ó empleado de «La Vanguardia». — Sección 2.ª, Capital).

«Los legisladores nacionales no podrán ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo». — (Lobos).

«Hay incompatibilidad para formar parte del C. E. N., si se es diputado ó senador nacional ó provincial é igualmente director de «La Vanguardia» ó miembro de alguna junta ejecutiva». — (3.ª, La Plata).

«Hay incompatibilidad para formar parte del C. E. N., si se es diputado ó senador nacional ó provincial ó director de «La Vanguardia» ó empleado á sueldo del Partido ó miembro de alguna junta de Federación. Con excepción de los cargos de carácter legislativo, se declara también incompatible al parentesco hasta el segundo grado, para el desempeño de aquellos cargos». — (10.ª Capital).

«Los legisladores socialistas, no podrán ser miembros del C. E. ó de

No podrán ocupar cargos electivos en el Partido los empleados á sueldo del mismo.

## DE LOS CENTROS

Agregar: «Hay incompatibilidad para formar parte del C. E. Nacional si se es diputado ó senador nacional ó provincial, director de «La Vanguardia», empleado a sueldo del Partido ó miembro de alguna Junta de Federación. Con excepción de los cargos de carácter legislativo, es también incompatible el parentesco hasta el segundo grado para el desempeño de aquellos cargos». — (San Martín).

«Hay incompatibilidad para formar parte del C. E. Nacional, si se es diputado ó senador nacional ó provincial ó director de «La Vanguardia» ó empleado á sueldo del Partido ó miembro de alguna junta de Federación. Con excepción de los cargos de carácter legislativo se declara también incompatible el parentesco hasta el segundo grado, para el desempeño de aquellos cargos». — (1.ª y 4.ª, La Plata).

## ESTATUTOS VIGENTES

## DESPACHO DE LA MAYORIA

## DESPACHO DE LA MINORIA

las Federaciones, ni podrán intervenir en las reuniones de esos organismos». — (Ituzaingó).

«Es incompatible el cargo de miembro del C. E. Nacional, con el de diputado ó senador nacional ó provincial, director de «La Vanguardia», empleado á sueldo del Partido ó miembro de alguna junta de Federación». — (E. de la Cruz).

«Hay incompatibilidad para formar parte del C. E. Nacional, si se es diputado, senador nacional o provincial, director de «La Vanguardia», empleado á sueldo del Partido ó miembro á sueldo de alguna Junta de Federación».

«Con excepción de los cargos de carácter legislativo, se declara también incompatible el parentesco hasta el segundo grado para el desempeño de aquellos cargos». — (Caballito Norte, Capital).

«Hay incompatibilidad para formar parte del C. E. Nacional, si se es diputado ó senador nacional ó provincial, director de «La Vanguardia», ó empleado á sueldo del Partido ó miembro de alguna junta de Federación. Con excepción de los cargos de carácter legislativo, se declara también incompatible el parentesco hasta el segundo grado, para el desempeño de aquellos cargos». — (Avelleda).

«Son incompatibles los cargos en el Comité Ejecutivo, con los de legislador y de miembro de las Federaciones». — (17.<sup>a</sup> Palermo).

«No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo ó de las juntas Federales, los afiliados con empleos rentados del Partido». — (18.<sup>a</sup>, Capital).

## Reforma de los Estatutos

Art. Los Estatutos podrán ser modificados por los congresos nacionales del Partido y por el voto general.

Art. Los Estatutos podrán ser modificados por los congresos nacionales del Partido y por el voto general.

Art. — Los estatutos podrán ser modificados por los congresos nacionales del Partido y por el voto general.

## DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LOS CENTROS

«El Comité Ejecutivo procurará por los medios á su alcance a formar la Federación Socialista sección América con las entidades afiliadas al Bureau Socialista Internacional, y cuya sede será la ciudad de Montevideo». — (17.<sup>a</sup>, Maldonado Capital).

«El C. E. Nacional, las Federaciones nacionales, provinciales y seccionales formarán comités de organización gremial, cuya misión será la de propender al desarrollo de ésta sin filiaciones doctrinarias». — (E. de la Cruz).

«Los centros que tengan Federación deberán pagar a ésta a razón de diez centavos mensuales por cada adherente. La Federación deberá pagar por el mismo concepto cinco centavos a la caja del Partido». — (Sección Azul).

«Siendo «La Vanguardia» el órgano del Partido y uno de los principales medios de propaganda, a la que debemos propender por todos los medios posibles, y considerando la situación de la clase trabajadora, rebájase la subscripción de «La Vanguardia» a \$1.20 c/l mensuales». — (Río Cuarto).

«Se rebaja la subscripción de «La Vanguardia» a 1.20 mensual». — (Los Hornos, Bernal).

«Los empleos de «La Vanguardia» y del Comité Ejecutivo, deberán ser llenados por concurso, teniendo en cuenta la antigüedad y estado, y dar preferencia a los afiliados que hayan perdido sus ocupaciones por asuntos del Partido. — (1.<sup>a</sup>, Liniers).

«Es deber de todo afiliado ser subscriptor de «La Vanguardia» — (4.<sup>a</sup> Cap.) «Los empleos rentados del Partido y de «La Vanguardia» serán lle-

nados por concurso. Se tendrá siempre en cuenta la preferencia de más antigüedad y de que sean padres de familia». — (18ª. Capital).

«No podrá ser empleado rentado por el Partido ningún ciudadano si no tiene una antigüedad de cuatro años en el mismo». — (18ª. Capital).

«El Comité Ejecutivo publicará mensual o anualmente, conforme lo aconseje la faz económica, los proyectos de leyes y ordenanzas presentados a sus respectivas corporaciones por los representantes del Partido». — (Caseros).

«Los proyectos de ley que presentaren los legisladores socialistas a las cámaras deberán ser firmados por todo el grupo parlamentario». — (E. de la Cruz).

«El II Congreso Extraordinario del Partido Socialista Argentino resuelve: Solicitar del grupo parlamentario socialista nacional la presentación en el presente período legislativo de un proyecto de ley reformando el Código penal vigente, por el cual se considere el duelo como delito vulgar». — (E. de la Cruz).

«El C. E. auspiciará por medio de folletos una continua propaganda en favor del gremialismo y del ideal en todo el país». — (Río Cuarto).

«Creación por el Partido Socialista Internacional de una nueva fiesta anual que se denominará «Fiesta de la Paz» y que se celebraría el mismo día en todas las ciudades y pueblos del mundo civilizado, y en la cual los concurrentes peticionarían a sus respectivos gobiernos la creación de un Tribunal Supremo Internacional, compuesto de delegados de todas las naciones para arreglar las diferencias que se susciten entre dos o más naciones, dotado de suficiente fuerza para imponer sus fallos». — (Sec. Azul).

«Los jóvenes que por su edad no puedan formar parte de los centros del Partido, serán organizados por éstos en forma autónoma, bajo la denominación de Juventud Socialista». — (1ª. y 4ª. La Plata).

«Los adherente extranjeros con más de dos años de residencia en el país, deberán obtener sus derechos políticos». — (Sección 6ª. Capital).

«Disolver los Centros Socialistas como el Worvaerts, etc., e invitar a sus adherentes a incorporarse a sus respectivos Centros». — (12ª. y 13ª. Capital).

«El C. E. mantendrá tres propagandistas que continuamente, y por cuenta del Partido, realizarán conferencias y otros actos de propaganda donde haya Centros constituidos, quedando a cargo de los Centros los gastos de hospedaje que se ocasionen». — (Río Cuarto).

«Que las resoluciones de los Congresos sean tomadas por mayoría absoluta de votos». — (Lanús).

«Que se declare incompatible ejercer dos o más cargos representativos al mismo tiempo, o ser candidatos simultáneamente a los mismos». — (Lanús).

«Todo orador que sea designado por el Comité Ejecutivo o la Federación Bonaerense para hacer uso de la palabra en mítines o conferencias y no concorra a los mismos, será responsable moral y materialmente de los perjuicios que a los Centros origine. En caso de no poder concurrir, dará aviso con 24 horas de anticipación para evitar perjudicarse con lo expuesto en este artículo». — (Adrogué).

«Todo extranjero que sea afiliado está en el deber de dar los pasos necesarios para obtener la carta de ciudadanía en el término de un año, a contar de la fecha de su afiliación. Si así no lo hiciere, será dado de baja, del Partido, salvo caso de fuerza mayor». — (Adrogué).

«El Partido Socialista Argentino, reunido en el II Congreso extraordinario, pide a todos sus afiliados que de conformidad a las ideas y tendencias del Partido, eviten en sus actos las ceremonias religiosas, como ser: casamientos por la iglesia, bautizos, etc.» — (Río Cuarto).

«El II Congreso extraordinario del Partido Socialista, considerando que la elección presidencial ha de originar muchos gastos y preocupar la atención del Partido durante varias semanas, sin que por ello se consiga ningún triunfo material, puesto que todavía está muy lejos.

Y teniendo en cuenta que un inmenso número de afiliados al Partido desconoce por completo la táctica y los principios del mismo, resuelve:

No tomar parte en la elección presidencial y dedicar esos recursos de tiempo y de dinero a difundir las doctrinas socialistas por todos los ámbitos del país, haciendo campañas de propaganda periódicamente, dando cursos de conferencias, inculcando en la mente del pueblo nuestros medios de acción, nuestras aspiraciones inmediatas y nuestras aspiraciones futuras.» — (Centro de Talleres, Rosario).

«El Centro de la sección 15ª vería con agrado que el próximo Congreso se pronunciara por otra vez sobre la absoluta necesidad de que nuestro Partido desarrollara mayormente la propaganda gremialista y evitando la formación de agrupaciones obreras socialistas; se invite a todos los afiliados trabajadores a entrar en los sindicatos existentes para poderlos fortalecer, y llevar así a la organización

económica sobre la verdadera orientación que el proletariado debe tener». — (Sección 15ª., Capital).

«El Centro de la sección 15ª., considerando que el trabajo a destajo no puede favorecer de ninguna manera a la clase trabajadora, siendo una de las formas de explotación mayores del capitalismo moderno y de provocar la lucha fratricida entre los mismos obreros, aprueba que se incluya en nuestro programa la abolición del trabajo a destajo». — (Sección 15ª. Capital).

«El Centro de la sección 15ª., resuelve: que el Partido no concorra a las elecciones presidenciales con candidatos propios y dejar a los afiliados amplia libertad para proceder de acuerdo con su conciencia». — (Sección 15ª., Capital).

«Que el Partido concorra a la elección presidencial con candidatos propios.

Que la forma de designar los candidatos y plataforma electoral quede a cargo de una comisión especial del seno del mismo Congreso». — (Sección 14ª., Capital).

«El Partido Socialista Argentino lamenta que la Internacional Socialista haya sido sorprendida por la actual guerra y vístose incapacitada o impotente para evitarla o contrarrestarla. También invita a todos los socialistas de los países neutrales a trabajar abierta y constantemente en el sentido de que termine esta guerra en el más breve plazo, y al tratarse la paz esté representada la Internacional Socialista y responsabilice de esta guerra a la burguesía diplomática y pida el desarme universal». — (Sección 14ª., Capital).

«Que el Partido concorra a la elección presidencial con candidatos propios y el Congreso resuelva la forma de designación.

Que la candidatura sea la siguiente: Presidente, doctor Justo y vice, doctor Repetto; caso de empate, apoyar la que más se allegue a los principios del Partido». — (Santiago del Estero).

«Que se vote una protesta por la masacre europea». — (Santiago del Estero).

«Propagar intensamente la necesidad del desarme y arbitraje de todo incidente internacional». — (Santiago del Estero).

«Oposición del Partido Socialista a la provincialización de los territorios nacionales, y otorgamiento a los mismos del derecho a representación parlamentaria en el congreso de la nación». — (Sección 19ª., Capital).

«Incompatibilidad entre el Socialismo y las religiones». — (Sección 12ª. Nuevos Mataderos.)